

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100001328
	Fecha	2018-05-03 08:45:08 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - MEDIANACIÓN
Destinatario	HOME MED SAS	
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2018726600100001328

Al responder por favor citar este número de radicado

Pereira, 3 de mayo 2018

Señora
BLANCA YOSLAY ALZATE CASTRO
Representante Legal
HOME MED SAS
Carrera 14 44-140
Pereira Risarlada

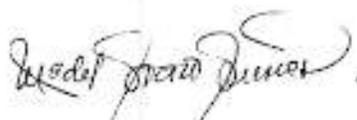
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señora.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora BLANCA YOSLAY ALZATE CASTRO, representante Legal HOME MED SAS, del auto 00549 del 12 de marzo, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 3 al 9 de mayo 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para presentar los descargos de ley.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor/elaboro: Ma. Del Socorro Sierra D.
Revisó: Lina Marcela V.

\\sra. C:\Documents and Settings\Amen\Escritorio\Oficio aviso.doc

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100001328
	Fecha	2018-05-03 08:45:08 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	HOME MED SAS	
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2018726600100001328

Al responder por favor citar este número de radicado

Pereira, 3 de mayo 2018

Señora
BLANCA YOSLAY ALZATE CASTRO
Representante Legal
HOME MED SAS
Carrera 11 44-140
Pereira Risarlada

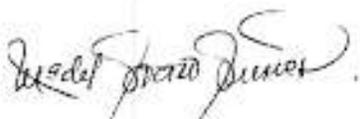
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora BLANCA YOSLAY ALZATE CASTRO, representante Legal HOME MED SAS, del auto 00549 del 12 de marzo, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 3 al 9 de mayo 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para presentar los descargos de ley.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor/elaboró: Ma. Del Socorro Sierra D.
Revisó: Lina Marcela V.

\\ia. C:\Documents and Settings\Renzo\Escritorio\Oficio aviso.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

AUTO No. 00549

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa home med S.A.S”

Pereira, 12/3/18

Radicación 2397

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa **HOME MED S.A.S.** con Nit 900.571.762- 8 con dirección comercial en la carrea 11 No. 44- 140 barrio Maraya en la ciudad de Pereira Risaralda, representada legalmente por **BLANCA YOSLAY ALZATE CASTRO** identificada con cédula No.42.141.407 en calidad de Gerente correo alzateucidmed@gmail.com, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

El día veinticinco (25) de agosto de 2017, mediante radicado interno No. 239 la señora **YENNY VERONICA CARDONA MARIN**, cedula No. 42.136.063 de Pereira como Quejosa pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por la parte de **HOME MED S.A.S.** por el no pago de prestaciones sociales, no pago de salarios y despido sin justa causa por ello y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una(s) falta(s) o infracción(s) y para identificar a los supuestos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Folios 1).

Mediante Auto No. 2280 del cinco (5) de septiembre de 2017 , este despacho decide iniciar averiguación preliminar en contra de **HOME MED S.A.S** por el no pago de prestaciones sociales, y despido sin justa causa , y la falta de entrega dotación requerida para desarrollar las actividades laborales de sus empleados! asignando al Doctor **SILVIO EULISES LOPEZ CAICEDO** Inspector de Trabajo de la ciudad de Pereira para practicar las diligencias ordenadas en el citado Auto, en el cual se ordenó en el Artículo Tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos.

1. Solicitar certificado de existencia y representación legal no mayor de 30 días de **HOME MED S.A.S.**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de home med S.A.S."

2. Solicitar a la empresa **HOME MED S.A.S.** copia del RUT.
3. Solicitar al empleador **HOME MED SA.S.**, listado del personal que laboró bajo su dependencia o quien suscribió contratos desde enero 1 de 2017 hasta el 31 de agosto de 2017, específicamente nombre completo, número de documento de identidad, dirección domicilio, número telefónico correo electrónico e. mail
4. Solicitar al empleador copias del pago de los contratos con las respectivas cuentas y las nóminas y /o desprendibles de pagos y/o honorarios del 1 de enero de 2017 a la fecha mes a mes, en los que detalle ingresos, salarios descuentos, novedades y demás relacionados.
5. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento al representante legal de **HOME MED S.A S.** y a dos (2) trabajadores escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la presente actuación administrativa.
6. Solicitar al empleador copia de los pagos de seguridad social integral de los meses de enero a septiembre del año 2017.
7. Solicitar al empleador los pagos de prestaciones sociales (primas, vacaciones, cesantías e intereses) causados en el año 2016 y lo que va del 2017
8. Solicitar al empleador un listado del personal contratado y/ o vinculado al cual se le terminó la relación laboral especificando con claridad las razones por las cuales se le terminó dicha relación, fecha exacta de la terminación ,nombre completo, número de documento de identidad, dirección teléfono y correo e- mail electrónico de los pagos de salarios en donde se encuentre detallado ingresos y descuentos de cada trabajador de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016 y enero, febrero, de 2017
9. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación. (folio 11).

El día 26 de septiembre de 2017, mediante oficio No.08E20177260010000018817 se procede a comunicar al(a) representante legal de la IPS **HOME MED S.A.S** la decisión del despacho de adelantar una Averiguación Preliminar en su contra a través del auto No. 2280 del 5 de septiembre de 2017 y a la vez se le solicitó al empleador (a) el aporte de todos y cada uno de los documentos relacionados dentro del citado advirtiéndole que debía entregarlos máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del comunicado (folio 13) .De acuerdo a la guía 296040117 de la empresa "Servientrega " el comunicado se entregó el 24 de noviembre de 2017 pero a pesar de ello la parte requerida no se hizo presente al despacho como tampoco allegó documentación alguna y sin justificar su inasistencia. (folios 15 a 18).

El día quince (15) de enero de 2018 por los motivos legales dentro del auto No.00111 se reasigna el caso y se comisiona a inspector de Trabajo y Seguridad Social de Pereira **ALONSO MOLINA ALVAREZ** para que continúe con la debida actuación correspondiente.

Nuevamente al representante legal de la IPS" **HOME MED S.A.S** se le comunica decisión del despacho de adelantar una Averiguación Preliminar en su contra a través del auto No. 2280 del 5 de septiembre de 2017 y a la vez se le solicitó al empleador (a) el aporte de todos y cada uno de los documentos relacionados dentro del citado advirtiéndole que debía entregarlos máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del comunicado, haciendo caso omiso e injustificado quien representa a la empresa Querellada. Se constato mediante la guía 298634804 el día 22 de enero de 2018. (folios 20 a 22).

Por auto de fecha 26 de febrero de 2018 se decide por parte del despacho que existe mérito para adelantar un procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de **HOME MED S.A.S** (folio 36 a 37).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de home med S.A.S."

III. CONSIDERACIONES

Esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, tuvo conocimiento de la queja escrita interpuesta por **YENNY VERONICA CARDONA MARIN** por presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa **HOME MED S.A.S** por el no pago de prestaciones sociales, no pago de salarios y despido sin justa causa (Folios 1).

Se observa en el expediente a folios 2 a 4 contrato suscrito a término fijo con la trabajadora a partir del 02 de mayo de 2017 al 01 de julio de 2017.

A folio 10 se verifica en el expediente constancia suscrita por las partes **YENNY VERONICA CARDONA MARIN** y la empresa **HOME MED S.A.S**, en la que la trabajadora expone su solicitud (prestaciones y salarios por el tiempo que laboró y por el que faltó por presunto despido sin justa causa) ante lo cual la empresa manifestó:

"En este momento la IPS HOME MED S.A.S no está en condiciones de pagarle el valor que le adeuda a la ex trabajadora en razón a que en este momento la empresa no tiene ingresos y por lo tanto no está en condiciones de cancelarle el pago, por eso no hay ánimo conciliatorio."

Ante el reconocimiento de la empresa de que no está en condiciones de pagarle a la ex trabajadora lo que le adeuda, la normatividad presuntamente trasgredida en cuanto a los supuestos hechos, instituye:

En cuanto al no pago de salarios, los artículos 132 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, esbozan:

"Artículo 132 C.S.T Formas y libertad de estipulación Modificado por el art. 18 de la Ley 50 de 1990, interpretado con autoridad por el Artículo 49 de la Ley 789 de 2002 El texto modificado por la Ley 50 de 1990 es el siguiente:

1. *El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas, fallos...*

Artículo 134.C.S. T Periodos de pago.

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jomales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

..."

Con relación a la compensación de las vacaciones a la terminación del contrato, el Código Sustantivo del Trabajo establece:

"ARTICULO 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES. Modificado por el art. 7. Decreto 617 de 1954. Modificado por el art. 14 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Modificado por el art. 20. Ley 1429 de 2010. Es prohibido compensar en dinero las vacaciones. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo podrá autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de éstas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria.

2. Derogado por el artículo 2. Ley 995 de 2005 Modificado por el art. 27, Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de home med S.A.S."

Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En lo relacionado con la prima de servicios, el artículo 306 ibidem expone:

"Artículo 306. Principio General.

Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, (excepto los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios."

Respecto a la irrenunciabilidad de las prestaciones, el artículo 340 ibidem esboza:

"ARTICULO 340. PRINCIPIO GENERAL Y EXCEPCIONES. Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables."

En cuanto a la terminación del contrato de trabajo sin justa causa, el artículo 64 del Código Sustantivo expone:

"Artículo 64. Terminación Unilateral del contrato de trabajo sin justa causa. Modificado por el art. 28, Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato: o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días.

..." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En mérito de lo anterior se formulan los siguientes,

IV. C A R G O S

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 132 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar los salarios a sus trabajadores.

SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 189, 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo por el no pago de las prestaciones sociales a sus trabajadores.

TERCERO: Presunta violación al artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo al dar terminado en forma unilateral del contrato de trabajo sin justa causa y sin la indemnización respectiva.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de home med S.A.S."

Por consiguiente, la empresa empleadora a través de su representante legal o a quien haga sus veces deberá aclarar todas estas inconsistencias y de encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en las normas sobre la materia consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista , sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **HOME MED S.A.S.** con Nit 900.571.762- 8 con dirección comercial en la carrea 11 No. 44- 140 barrio Maraya en la ciudad de Pereira Risaralda, representada legalmente por **BLANCA YOSLAY ALZATE CASTRO** identificada con cédula No.42.141.407 en calidad de Gerente correo alzateucidmed@gmail.com por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar certificado de existencia y representación legal no mayor de 30 días
2. Solicitar a la empresa **HOME MED S.A.S.** copia del RUT.
3. Realizar visita de inspección a la empresa
4. Solicitar al empleador **HOME MED S.A.S.**, listado del personal que laboró bajo su dependencia o quien suscribió contratos desde mayo a diciembre de 2017, específicamente nombre completo, número de documento de identidad, dirección domicilio, número telefónico correo electrónico email.
5. Copia de los contratos suscritos a partir de mayo a diciembre de 2017, con certificación expedida por el representante legal en la cual se indique cuales continúan vigentes, a cuantos se les terminó la relación laboral y la causal invocada.
6. Solicitar al empleador copias de las nóminas y/o desprendibles de pagos desde mayo a diciembre de 2017 en los que detalle ingresos, salarios descuentos, novedades y demás relacionados.
7. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento al representante legal de **HOME MED S.A.S** y a dos (2) trabajadores escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la presente actuación administrativa.
8. Solicitar al empleador copia de los pagos de seguridad social integral de los meses de enero a septiembre del año 2017.
9. Solicitar al empleador los pagos de prestaciones sociales del año 2017 (primas, vacaciones, cesantías e intereses) del total de trabajadores o ex trabajadores.
10. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno

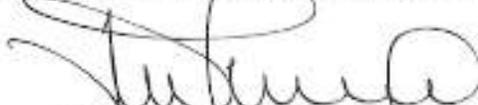
ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte investigada que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de home med S.A.S."

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE para la instrucción a la instrucción al Dr. **ALONSO MOLINA ALVAREZ** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: A. Molina.
Revisó/ Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica:C:\User\lvega\Dropbox\2018\AJ\1092 - AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx